

Certificado de Vendedores y
Compradores de Alcohol Potable

(ARTICULO 67, CODIGO TRIBUTARIO)
Válido sólo en original

Inscripción	Número	D.R.	Año
	1	2	018
ROL UNICO TRIBUTARIO			
76.791.830-5			

RAZON SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS			
SAPORE S.A.			
CIUDAD	CALLE	N°	
PUDAHUEL	LO BOZA - FLEX CENTER	B-23	107
GIRO O ACTIVIDAD			
IMPORTACION Y EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENT.OS			

Ha quedado inscrito en el registro de alcoholes potables, en la Dirección Regional de Impuestos Internos de: METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE

Fecha SANTIAGO, 29 de ENERO de 20

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ - DIRECTOR REGIONAL
Firma y timbre funcionario autorizado
Jefe de Gabinete D.R.
Reg. Metropolitana Poniente
INSTRUCCIONES

- 1.- ☐ Están obligados a inscribirse los siguientes vendedores y compradores de alcohol potable: ☐
- 1.1.- Vendedores: ☐
- Cuando tengan la calidad de importador, productor o comerciante mayorista de alcohol potable, sea que desarrollan esta actividad en forma principal o accesorio. ☐
- 1.2.- Compradores: ☐
- a) Los descritos en el número 1.1, cuando actúen como compradores, y ☐
- b) Todos aquellos que adquieran alcohol potable a importadores, productores o comerciantes mayoristas del citado producto cualquiera sea la cantidad adquirida. De consiguiente, también, quedan incluidos en este concepto los simples particulares, cuando dichas compras las efectúan a un importador, productor o comerciante mayorista.
- 2.- ☐ Usuario y lugar de presentación.- Esta solicitud debe ser presentada por el vendedor o comprador de alcohol potable, descritos en el párrafo 1, en la Dirección Regional o Unidad del SII, que tenga jurisdicción sobre el establecimiento, casa matriz o domicilio particular, según corresponda.
- 3.- ☐ Los contribuyentes que se inicien deberán solicitar su inscripción dentro del plazo contemplado en el Art. 68 del Código Tributario, esto es, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que ocurra la iniciación. ☐

- 4.- ☐ Sanción aplicable.- El retardo u omisión de la inscripción aludida hará incurrir, al obligado a realizarla, en la infracción contemplada en el artículo 97 No 1 del Código Tributario.
- 5.- ☐ Traslado o cambios de domicilio.- Cuando ocurran estas circunstancias, el contribuyente deberá presentar una nueva solicitud de inscripción, debiendo anularse la anterior, por la Dirección Regional emisora.
- 6.- ☐ De acuerdo a lo dispuesto por la resolución No 1798 del 23/08/84, de la Dirección Nacional del SII, la que en su parte resolutive dispone: ☐
- "1.- Todo vendedor de alcohol potable que sea productor, importador o comerciante mayorista de este artículo, deberá emitir facturas por todas sus ventas, en todo caso y cualquiera sea la calidad del adquirente. ☐
- "2.- Además, fijase como requisito de dicha factura, la de señalar "el número de la inscripción en el registro especial creado al efecto. ☐
- "3.- El incumplimiento de lo establecido en el número anterior se sancionará con las penas señaladas en el artículo 97 No 10 del "Código Tributario". ☐

Importante: Los vendedores de alcohol potable deberán emitir facturas por todas sus ventas e indicar el número de inscripción en el registro especial, a los compradores del mencionado producto.